



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020170359800

DEMANDANTE: ANA FLORINDA LEÓN DE LEÓN

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

MAGISTRADO: CERVELEON PADILLA LINARES

Hoy **lunes, 10 de abril de 2023**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la parte demandada **MARIELA ESTRADA JIMÉNEZ** visible en el link que se encuentra a continuación, en consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002342000201703598002500023

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.


WILSON ORLANDO MURIEL RODRIGUEZ
Escribiente Nominado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.
SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
MAGISTRADO: Cerveleón Padilla Linares

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25000234200020170359800
DEMANDANTE: ANA FLORINDA LEÓN DE LEÓN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.536.856 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM**, designado por el despacho para representar al demandado **MARIELA ESTRADA JIMENEZ**, dentro de los términos legales, por medio del presente escrito respetuosamente me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Conforme a las pruebas documentales obrantes en el proceso de las cuales se me corrió traslado, me permito manifestar lo siguiente:

HECHO PRIMERO, Me acojo a lo que se pruebe.

HECHO SEGUNDO: No me consta.

HECHO TERCERO, Me acojo a lo que se pruebe.

HECHO CUARTO: No me consta.

HECHO QUINTO, Me acojo a lo que se pruebe.

HECHO SEXTO: No me consta.

HECHO SEPTIMO: No me consta

HECHO OCTAVO: No me consta.

HECHO NOVENO, Me acojo a lo que se pruebe.

HECHO DECIMO, Me acojo a lo que se pruebe.

HECHO UNDECIMO Me acojo a lo que se pruebe.

HECHO DECIMO SEGUNDO. Me acojo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el numeral primero y segundo esta última que desprende solicitud de pago ya que estas son consecuencia de los hechos probados en el proceso, al no constarme la mayoría de ellos es determinante que el juez valore y prosperen estas o sean negadas.

EXEPCIONES DE FONDO

Presunción de buena fe El principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, pues el Constituyente quiso que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. En el derecho administrativo, este principio hace referencia a que el poder público no puede defraudar la legítima confianza que los ciudadanos aprecian objetivamente en su actuación, en razón a que se fundamenta en criterios sólidos e incuestionables que induzcan racionalmente al administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta.

Genérica o innominada Ruego señor juez que, en caso de llegarse a probar cualquier otra excepción durante el desarrollo del proceso, aplique lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., esto, en la medida que muchas de ellas puedan resultar del debate probatorio sin que fuere posible contemplarlas en la presente oportunidad procesal.

PRUEBAS

Respetosamente solicito se incorporen y se decreten la práctica de las siguientes pruebas para que tengan el valor probatorio correspondiente.

A.- DOCUMENTALES:

Las aportadas en el acápite de la demanda principal y la contestación.

B.- INTEROGATORIO DE PARTE

Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte citando a la demandante la señora **ANA FLORINDA LEON DE LEON**, a fin de que absuelva los interrogantes planteados por el suscrito y se determine la veracidad de los hechos objeto del presente litigio.

NOTIFICACIONES

El suscrito **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 oficina 405 teléfonos 3057902120-2433948 de Bogotá y a los correos electrónicos: recepciongarzonbautista@gmail.com, abg76@hotmail.com

Con el respeto acostumbrado,



JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA

T.P. 93.610 del C.S. de la J.

C.C. No. 79.536.856 de Bogotá.